REGLAMENTO (CEE) Nº 2818/93 DE LA COMISIÓN

de 14 de octubre de 1993

por el que se reducen los precios de base y de compra de las naranjas, de las clementinas, de las mandarinas y de las satsumas para la campaña 1993/94 a raíz de los reajustes monetarios de la campaña 1992/93 y del rebasamiento del umbral de intervención fijado para la campaña 1992/93

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización cómun de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 638/93 (2), y, en particular el apartado 4 de su artículo 16 *ter*,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común (3) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3824/92 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1992, por el que se determinan los precios e importes fijados en ecus que deben modificarse como consecuencia de los reajustes monetarios (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1663/93 (5), y, en particular, su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3824/92 establece la lista de los precios e importes del sector de las frutas y hortalizas a los que se aplica el coeficiente de reducción de 1,010495, fijado por el Reglamento (CEE) nº 537/93 de la Comisión (6), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1331/93 (7), a partir del inicio de la campaña de comercialización de 1993/94, de acuerdo con el régimen de desmantelamiento automático de las desviaciones monetarias negativas; que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3824/92 dispone que se especifique la reducción de los precios e importes resultante en cada sector y se determine su valor; que los precios de base y de compra de las naranjas, de las clementinas, de las mandarinas y de las satsumas para la campaña 1993/94 se fijaron en el Reglamento (CEE) nº 1289/93 del Consejo (8), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1334/93 de la Comisión (9);

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3213/92 de la Comisión (10), fijó, para la campaña 1992/93, en 1 179 400 toneladas el umbral de intervención para las naranjas;

Considerando que, en virtud del apartado 1 del artículo 16 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1035/72 y del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2240/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se establecen, en relación con los melocotones, limones y naranjas, las normas de aplicación del artículo 16 *ter* del Reglamento (CEE) nº 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (11), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1623/91 (12) si, durante una campaña de comercialización, las medidas de intervención adoptadas para las naranjas se basan en cantidades que rebasan los umbrales de intervención de dichos productos fijados para esa campaña, los precios de base y de compra de los mismos para la campaña siguiente se disminuirán un 1 % por cada tramo de rebasamiento de 37 700 toneladas;

Considerando que, según los datos facilitados por los Estados miembros, las medidas de intervención adoptadas en la Comunidad con cargo a la campaña 1992/93 consistieron en 1 776 951 toneladas de naranjas; que la Comisión ha observado que los umbrales de intervención fijados para dicha campaña se han rebasado en 597 551 toneladas de naranjas;

Considerando que de todo lo expuesto se deduce que los precios de base y de compra de las naranjas para la campaña 1993/94 fijados por el Reglamento (CEE) nº 1289/93 deben reducirse un 15 %; que esta reducción se añade a la derivada de los reajustes monetarios de la campaña 1992/93; que la bajada global resultante es de 15,88 %;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios de base y de compra de las naranjas, de las clementinas, de las mandarinas y de las satsumas para la campaña 1993/94, fijados por el Reglamento (CEE) nº 1289/93 se reducen, en el caso de las najanjas un 15,88 % y, en el caso de las clementinas, las mandarinas y las satsumas un 1,04 % y quedan fijados tal como se indica en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 16 de octubre de 1993.

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 7.
(3) DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
(4) DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 29.
(5) DO nº L 158 de 30. 6. 1993, p. 18.
(6) DO nº L 57 de 10. 3. 1993, p. 18.
(7) DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 114.
(8) DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 3.
(9) DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 120.
(10) DO nº L 320 de 5. 11. 1992, p. 13.
(11) DO nº L 198 de 26. 7. 1988, p. 9.
(12) DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 8.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 1993.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión

ANEXO

PRECIOS DE BASE Y PRECIOS DE COMPRA

Campaña 1993/94

MANDARINAS

Para el período comprendido entre el 16 de noviembre de 1993 y el 28 de febrero de 1994

(en ecus/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Noviembre (del 16 al 30)	36,48	23,34
Diciembre	36,10	22,83
Enero	35,60	22,07
Febrero	33,94	21,56

Estos precios se refieren a las mandarinas de la categoría de la calidad I, calibre 54 a 69 milímetros, presentadas en envase.

SATSUMAS

Para el período comprendido entre el 16 de octubre de 1993 y el 15 de enero de 1994

(en ecus/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Octubre (del 16 al 31)	28,37	13,55
Noviembre	25,13	11,31
Diciembre	27,29	12,28
Enero (del 1 al 15)	26,21	11,92

Estos precios se refieren a las satsumas Unshiu (owari) de la categoría de calidad I, calibre 54 a 69 milímetros, presentadas en envase.

CLEMENTINAS

Para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1993 y el 15 de febrero de 1994

(en ecus 100/kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Diciembre	33,41	18,40
Enero	31,22	17,19
Febrero (del 1 al 15)	35,98	17,94

Estos precios se refieren a las clementinas (*citrus reticulata, Blanco*), de la categoría de calidad I, calibre 43 a 60 milímetros, presentadas en envase.

NARANJAS DULCES

Para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994

(en ecus/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Diciembre	29,12	18,42
Enero	25,57	16,62
Febrero	26,19	17,02
Marzo	28,10	17,41
Abril y mayo	28,73	17,66

Estos precios se refieren a las naranjas de las variedades Moro, Navel, Navellina, Salustiana, Sanguinello y Valencia late, categoría de calidad I, calibre 67 a 80 milímetros, presentadas en envase.

Nota :

Los precios indicados en el presente Anexo no incluyen la incidencia del coste del envase que contiene el producto.